



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FROILAN NAVARRO LÓPEZ
DEMANDADO: MAGALIS DEL CARMEN JIMÉNEZ DELGADO
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2024-00049-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver a cerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA, actuando en calidad de apoderado judicial del señor FROILAN NAVARRO LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.203.046, según poder adjunto, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora MAGALIS DEL CARMEN JIMÉNEZ DELGADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.286.317, con el fin de que se libre mandamiento de pago a favor de su representado y contra la demandada.

Aporta como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO, de fecha 15 de Julio de 2021 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento título valor que se anexa, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 82 y 422 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de FROILAN NAVARRO LÓPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora MAGALIS DEL CARMEN JIMÉNEZ DELGADO, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000,00) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: ORDENESE a la demandada para que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto, el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

CUARTO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la ley 2213 de 2022 mediante la cual se decretó la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las TIC para las actuaciones judiciales y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que ejerzan su derecho a la contradicción y defensa dentro del término de Ley.

QUINTO: TÉNGASE al Doctor JOSE CARLOS BELTRAN GARCÍA, como apoderado judicial del demandante señor FROILAN NAVARRO LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 015 de fecha 07/05/2024 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria